23 ORDENANZA DE CAMINOS RURALES.-

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.1.- El Ayuntamiento de Villa de D. Fadrique, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1.990. de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales, y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla bases de una actuación administrativa inspirada no sólo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riego de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro.

Asimismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponde.

Ante la situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la red de este Término Municipal, unida al avanzado estado de deterioro de los mismos, se hace necesario establecer una norma que regule las actuaciones tanto en el uso de los mismos, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de caminos rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el término municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de mejora.

2.- OBJETO Y DEFINICIÓN:

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y control de los caminos que discurran por el territorio del término municipal de Villa de D. Fadrique, y sean de titularidad municipal.

2.2.- Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias, y que estén señaladas como tales en los planos vigentes del Catastro del término municipal.

3.- CLASIFICACIÓN:

3.1.- Los caminos se clasifican de primero y segundo orden, y son los que se relacionan en el anexo de la presente Ordenanza.

3.2.- Son carriles o sendas todos aquellos accesos a parcelas que son de propiedad privada y uso privado mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios de los mismos.

3.3.- Calzada, es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general, tendrá una anchura de seis (6) metros los de primer orden u de cuatro (4) metros los de segundo orden.

3.4.- Margen, es la franja para salvaguardar el ancho de la calzada a cada lado de la misma, que tendrá una anchura de cincuenta (50) centímetros a cada lado de la calzada.

4.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN:

4.1.- El Ayuntamiento de Villa de D. Fadrique, con carácter general, gestionará directamente caminos a su cargo.

4.2.- La financiación de las actuaciones de la red de caminos del Municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

4.3.- Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se reduzca la obtención de un beneficio esencial para personas físicas y jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de estos tributos vigentes en el Municipio.

4.4.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

4.5.- La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

4.6.- Como norma general, para la conservación de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 3.3 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

4.7.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4.8.- Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

5.- USO Y DEFENSA DE LOS CAMINOS:

5.1.- Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y márgenes. En estas zonas podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de los caminos.

5.2.- El Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés

general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fuera imprescindible para el objeto pretendido.

5.3.- El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 6´00 metros de anchura en todos los caminos de primer orden y de 4´00 metros de anchura en todos los caminos de segundo orden y márgenes de 0´50 metros a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes intersecciones del terreno natural del talud de desmonte, del terraplén, etc.

6.- LINEA LIMITE DE EDIFICACIÓN:

6.1.- A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obras de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La Línea de edificación se sitúa a una distancia de 15´00 metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos y 5´00 metros a linderos (Artº. 55-2-c de la LOTAU).

7.- LINEA LIMITE DE VALLADO, PLANTACIONES, INSTALACIONES DE RIEGO, LINEAS ELÉCTRICAS, ETC.:

7.1.- A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado con materiales no opacos, plantaciones arbóreas, instalación de riegos, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc. Situándose a una distancia de 8 metros medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Si los elementos de los vallados fuesen opacos, el vallado se situará a una distancia mínima de 10´00 metros en horizontal desde el eje de los caminos.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

8.- ACCESOS A PARCELAS:

8.1.- Donde existan carriles bien delimitados para el acceso a parcelas que estén dentro de los caminos se utilizarán estos carriles como entrada principal estén situadas las fincas a derechas o izquierdas de dichos carriles.

8.2.- En donde no existan carriles bien delimitados para el acceso a parcelas que estén situadas dentro de otras parcelas que no sean linderas a caminos, se establece como entrada principal para los propietarios de esas parcelas, tomando la referencia de la primera linde según se llega del pueblo para el acceso a las parcelas.

9.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES:

9.1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Son infracciones leves:

a).- Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objetos de legalización posterior.

b).- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones oportunas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c).- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos.

Son infracciones graves:

a).- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbres o protección, cuando no puedan ser objetos de autorización.

b).- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior.

c).- Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no impida que sigan prestando su función.

d).- Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier otra instalación o elemento funcional de los caminos.

e).- Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de los caminos.

f).- Realizar en la explotación o la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce o aéreo o subterráneo.

g).- Las clasificadas de leves cuando exista reincidencia.

Son infracciones muy graves:

a).- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objetos de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

b).- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

c).- Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos, que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

d).- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos o de los elementos funcionales de los mismos cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

e).- Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de los caminos.

f).- Las calificadas de graves cuando se aprecie reincidencia.

9.2.- Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, adoptar las siguientes medidas:

a).- Apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b).- Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c).- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d).- Indemnización de los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

9.3.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

A).- Infracciones leves: Multa de 5.000 ptas. (30´05 Euros) a 25.000 ptas. (150´26 Euros).

B).- Infracciones graves: Multa de 25.001 ptas. (150´27 Euros) a 100.000 ptas. (601´02 Euros).

c).- Infracciones muy graves: 100.001 ptas. (601´03 Euros) a 250.000 ptas. (1.502´ 53 Euros).

9.4.- La cuantía de la sanción se gravará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa, asimismo, tramitará y resolverá el expediente.

Las multas se ingresarán en la caja municipal.

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ordenanza será pública.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre procedimiento ordinario y revisión de actos en vía administrativa.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto ésta no se haya pronunciado.

Concluido el procedimiento penal proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efecto cumplimiento de la sanción impuesta y, si las hubiere, el abono de las indemnizaciones correspondientes.

Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Ayuntamiento ordenará al infractor la reposición de la realidad física alterada concediéndole un plazo para ello.

Incumplido lo ordenado podrá proceder a imponerle multas coercitivas reiterables cada mes y cuyo importe no superará el 20 por 100 de la multa correspondiente a la infracción cometida. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de un año para las faltas leves y de cuatro años para las faltas graves y muy graves.

ANEXO

Relación de caminos de primer orden del término municipal de Villa de D. Fadrique.

1.- Camino de la Ardosa.

2.- Camino de los Cordiales.

3.- Camino de la Cañada del Bajardo.

4.- Camino del Puente de la Oveja.

5.- Camino Carril del Cejón.

6.- Camino del Silo del Conde.

7.- Camino del Carril del Abrigaño.

8.- Camino de Corral de Almaguer.

9.- Camino del Espolón.

10.- Camino de la Cruz del Niño.

11.- Camino de la Cervanta.

12.- Camino de la Tobilla o de los Regates.

13.- Camino de Villanueva de Alcardete.

14.- Camino del Pozo de la Pera.

15.- Camino de la Puebla de Almoradiel.

16.- Camino Carril de Santa María, hasta el Camino del Molino Nuevo Grande.

17.- Camino de Botifuera.

18.- Camino Novezuelo.

19.- Camino de la Ortiza.

20.- Camino de Doña Sol.

21.- Camino de Campo Criptana.

22.- Camino del Molino Viejo.

23.- Camino de la Casa Collado.

24.- Camino de Mingo Lucas.

25.- Camino de San Marcos.

26.- Camino de Villafranca.

27.- Camino del Cerro Piquillo.

28.- Camino de la Benita.

29.- Camino de la Casilla Patre.

30.- Camino de Tirez.

31.- Camino de Villacañas.

32.- Camino de Carril de San Gregorio.

33.- Camino de Lillo, harta Carretera de Lillo.

34.- Camino Carril de los Albardiales.

35.- Camino de los Terreros.

Relación de caminos de segundo orden del término municipal de Villa de D. Fadrique

1.- Camino del Carril de la Casa el Guarda.

2.- Camino Carril de la Casa Cadenas.

3.- Camino del Primer Carril de Camino Villanueva.

4.- Camino del Segundo Carril de Camino Villanueva.

5.- Camino de Carril de Moledores.

6.- Camino del Molino Nuevo Grande.

7.- Camino de las Puentes.

8.- Camino Carril de Santa María, desde Camino del Molino Nuevo Grande en adelante.

9.- Camino de la Senda de la Ortiza.

10.- Camino de la Senda de Doña Sol.

11.- Camino de la Ventilla.

12.- Camino de Sarracenas.

13.-. Camino de Carril de Tembleque.

14.- Camino Carril de la Carravieja.

15.- Camino de Lillo, desde la Carretera de Lillo en adelante.

16.- Camino Traviesa de Lillo a Puebla de Almoradiel.

17.- Camino travieso de la Vega.

En cuanto a la Cañada de los Torteros con una anchura de 37´61 metros, según escrito del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería (Vías Pecuarias), de fecha 3 de diciembre de 1.956 y clasificada como Vía Pecuaria, que pasa por el término municipal de Villa de D. Fadrique.

APROBACIÓN.- La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de junio de 2001.

PUBLICACIÓN.- La presente ordenanza fue publicada íntegramente en el BOP de Toledo nº 160 de 14 de julio de 2001, sin que se presentasen reclamaciones a la misma.